



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF. : PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE : JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO
DEMANDADO : ERNESTO PINEDA DUCUARA
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2020 00022 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que en el trámite del proceso que indico en la referencia, el demandante, quien obra en causa propia, ha solicitado nuevamente, sea fijada fecha para llevar a efecto la diligencia de secuestro de la cuota parte, consistente en la titularidad del derecho de dominio que detenta el demandado, en proporción igual al cincuenta por ciento (50 %) del bien inmueble rural denominado finca "El Brillante", ubicado en la vereda El Sardinero, en jurisdicción de este municipio, con **matrícula inmobiliaria N° 282 - 11885**.

Con anterioridad había sido fijada fecha y hora para dicha diligencia, la cual no se materializó.

La medida cautelar de inscripción del embargo sobre el bien indicado, se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo que lleva la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitres (2023)

REF.: PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: JOSÉ ALBEIRO CASTILLO TURRIAGO
DEMANDADO: ERNESTO PINEDA DUCUARA
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2020 00022 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 065

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble afectado con la medida cautelar de embargo, este Despacho, ordenará proceder con la diligencia de secuestro de la cuota parte, consistente en la titularidad del derecho de dominio que detenta el demandado, en proporción igual al cincuenta por ciento (50 %) del bien inmueble rural denominado finca “El Brillante”, ubicado en la vereda El Sardinero, en jurisdicción de este municipio, con **matrícula inmobiliaria N° 282 – 11885.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la diligencia de secuestro detallada en la parte motiva de esta providencia, el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), a partir de las nueve de la mañana (09:00) A.M.**

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 numeral 1) inciso segundo, y 49 del Código General del Proceso, a los Auxiliares de Justicia¹, que se indican a continuación:

1. DIEGO MAURICIO IBARRA GUEVARA, identificado con la c. de c. N° 4'516.309, cuya dirección es calle 41 N° 12 – 44, Dosquebradas, Risaralda; teléfono 312-247 96 32 y; correo electrónico dmibarra@utpedu.co
2. ARBARO S.A.S., identificada con N.I.T. 901.023.066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ, cuya dirección es Manzana 8, Casa N° 3, Parque Industrial, Pereira, Risaralda; teléfonos 344 46 65; 311-758 02 45 y; correo electrónico arbaro0428@gmail.com
3. ADMINISTRACIÓN JUDICIAL S&M S.A.S., identificada con N.I.T. 901.171.397-1, representada legalmente por el señor SANTIAGO MATÍZ CONTRERAS, cuya dirección es carrera 15 N° 100-69, oficina 505, Bogotá D.C.; teléfonos 316-827 09 15, 316-8159069 y; correo electrónico admonjudicials.m@gmail.com

¹ Resolución N° DESAJPER21-269 del 07 de abril de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial en Pereira, Risaralda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Notifíquese a los designados secuestres, y se dispone que se posesionará al primero que manifieste su aceptación, poniéndole de presente la fecha y hora para la práctica de la referida diligencia.

Fijar como honorarios, la suma equivalente a doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes, que serán cancelados en la diligencia, por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
JUEZ**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 021 el 22/3/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

**Gustavo Londoño García
Secretario**